

.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 266- BAHIA BLANCA, AGOSTO DE 2012

RECTOR
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Abog. Alejandro CANTARO
SECRETARÍA PRIVADA
RECTORADO
Méd. Pedro SILBERMAN
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Lic. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Ing. Químico Rolando SCUDELATI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. DE LA SALUD
Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA
Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES
Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS
Dr. Pedro DONATE
MATEMATICA
Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA
Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Res. CSU-406/12 – Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil (Deroga CSU-198/11)	2
Res. CSU-479/12 – Organización Administrativa / Autoriza recibos electrónicos mediante página web oficial	9
Res. AU-7/12- Planes de Estudio / Cambio denominación carrera Ing. en Sist. de Computación por “Ing. en Computación”	11
Res. AU-8/12 – Deroga AU-11/10 (Incompetencia recomendaciones asuntos CSU)	12
Res. AU-9/12- Graduados/ Crea carrera posgrado “Maestría en Administración Financiera de Negocios”	15
Res. AU-10/12- Graduados/ Crea carrera posgrado “Espec. En Costos y Gestión Empresarial”	17
Declaración AU-16/8/12 – Asamblea Universitaria / Rechazo palabras de la Presidente con relación a docentes argentinos	19

**ALUMNOS TEXTO ORDENADO DE
LA ACTIVIDAD ESTUDIANTIL
(DEROGA CSU.198/11)**

**Resolución CSU- 406/12
Expte. 993/2012**

Bahía Blanca, 30 de julio de 2012

VISTO:

La resolución CSU-198/2011 que aprueba el Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil; y

CONSIDERANDO:

Que constan las observaciones realizadas al mismo por parte de los Departamentos Académicos consultados por la Secretaría General Académica, conforme a lo solicitado por la Comisión de Interpretación y Reglamento con fecha 14 de junio del corriente;

Que el texto final ha sido revisado por la nombrada Secretaría a fin de verificar si las resoluciones citadas han sido total o parcialmente derogadas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 11 de julio de 2012, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar la resolución CSU-198/2011.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil que consta como Anexo.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Alumnos y Estudio para conocimiento. Tomen razón los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido; archívese.-

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO RES. CSU- 406/2012

Texto ordenado Actividad Estudiantil

Capítulo I- Condiciones del alumno

Artículo 1).- Será **alumno regular** de la Universidad Nacional del Sur todo alumno que se encuentre inscripto en alguna carrera o materia de la misma. Para que el alumno mantenga esta condición deberá aprobar por lo menos una materia en dos años corridos, contados a **partir del 31 de marzo de cada año.** (CSP-36/84).

En caso de que un alumno de otra Universidad Nacional o Extranjera con la cual la Universidad Nacional del Sur haya firmado un convenio de Cooperación Recíproca, que se encuentre en vigencia y que, acreditando tal carácter, desee cursar alguna asignatura que dicte algún Departamento Académico de la UNS, dicho alumno caerá en la categoría de **alumno extranjero**. La actividad académica de los alumnos especiales regirá por el Reglamento Interno para alumnos Extranjeros que cursan en la Universidad Nacional del Sur. (CSU 723/10)

Se consideraran **alumnos vocacionales** a aquellos que sin ser alumnos de la UNS cursen alguna materia dictada por algún Departamento Académico cumpliendo con lo expresado en el Reglamento de "Alumnos Vocacionales" de la Universidad Nacional del Sur (CS- 204/71 y 257/71 y CU-177/89 deroga Artículos 3° y 4° de la Resolución R-411/79 y Artículo 6° de la Resolución CS-204/71).

Artículo 2).- El alumno que perdiera su condición de regular, será dado de baja. Podrá pedir su reincorporación en la Dirección General de Alumnos y Estudios, ésta será automática y al último plan vigente (CSP-36/84).

Artículo 3).- A todos los efectos, la validez de los planes de estudio será de diez (10) años contados a partir de su ingreso a la Universidad Nacional del Sur, pasados los cuales el alumno pasará al plan de estudios que se encuentre vigente a la fecha. (CSP-36/84)

Capítulo II- Cursado de Asignaturas.

Artículo 4).- *De los exámenes cuya calificación es Aprobado o Desaprobado:* (R-374/05) Todos aquellos exámenes, correspondientes a materias cuya calificación sea Aprobado o Desaprobado se registrarán en el acta con la calificación correspondiente. (Exámenes de Suficiencia de idiomas, Requisitos, talleres, Módulos, etc.)

La calificación de aprobado o desaprobado figurará en el certificado de estudios, pero no debe tenerse en cuenta a los efectos del promedio general de las calificaciones.

La materia que tenga este tipo de calificaciones no se considerará como asignatura para mantener la regularidad.

Artículo 5).- Excepción Bajas por inactividad: Autorizar a la Dirección General de Alumnos y Estudios a exceptuar de la

baja por inactividad a aquellos alumnos que al momento de presentar la solicitud correspondiente les falten aprobar, como máximo tres (3) materias para completar el plan de estudios de su carrera. (Resolución R-083/81)

Artículo 6).- La Asistencia a las clases teóricas o teórico-prácticas de las asignaturas será en general NO obligatorio, quedando a criterio de los Departamentos la obligatoriedad de las clases prácticas de ciertas asignaturas, cuando a su juicio existan fundadas razones para ello. (CSP-035/84)

Artículo 7).- El número máximo de alumnos por curso será de aproximadamente 150 (ciento cincuenta). (CU-195/87)

Artículo 8).- Los responsables de cátedra confeccionarán y exhibirán públicamente, previo al inicio de cada cuatrimestre, el cronograma tentativo del dictado de la asignatura. Copia del mismo se remitirá a la Dirección del Departamento. En dicho cronograma deberán constar:

a) Todos los temas a desarrollar por la cátedra, junto con la especificación de la fecha en que cada uno de ellos se impartirá, la cantidad de horas dedicadas a tal fin y el docente que tendrá a su cargo el dictado de los mismos. Asimismo se agregará la bibliografía pertinente.

b) Las fechas de las evaluaciones parciales y exámenes complementarios respectivos, entregas de trabajos prácticos, tareas de laboratorio, otras normas de evaluación y los temas a cubrir por ellas.

c) La modalidad de evaluación adoptada por la cátedra. (CU-024/90)

Artículo 9).- La fijación de la fecha de los exámenes parciales se hará evitando las superposiciones con las otras materias del Plan Preferencial y deberá contemplar un espacio de tres (3) días corridos como mínimo, exceptuando aquellos casos en que la fecha inicial haya sido modificada por solicitud de los alumnos. (CSU-329/97)

Artículo 10).- En ningún caso se admitirá que se incorporen al examen parcial temas que no hayan sido brindados en clase o indicado claramente su bibliografía. Tampoco podrán incluirse aquellos temas que han sido dictados por la cátedra dentro de los cinco (5) días corridos previos a la fecha establecida para dicho parcial. La coordinación de las fechas de exámenes parciales de las asignaturas de un mismo cuatrimestre está a cargo del Secretario Académico del Departamento del cual depende la carrera. (CSU-329/97)

Artículo 11).- El estudiante tiene derecho a tomar vista del examen que ha rendido. Cada cátedra arbitrará los medios necesarios para el ejercicio de este derecho, antes de rendir el recuperatorio. (CU-67/95)

Artículo 12).- Se establece que el plazo entre la publicación de los resultados de un examen parcial y la fecha de su complementario (recuperatorio) no puede ser menor a 5 (cinco) días corridos. (CU-67/95)

Artículo 13).- Se establece que los alumnos desaprobados o ausentes en las evaluaciones parciales tendrán derecho, al menos, a una instancia de recuperación (CSU-304/12)

Artículo 14).- Se fija el tiempo máximo de clases teórico-prácticas en 24 hs. semanales para las asignaturas de cada cuatrimestre del plan Preferencial. (CU-207/92)

Artículo 15).- *Del Cursado de Materias Extracurriculares:* (R-411/79), (CU-372/86) y (CU-177/89)

- a) Los alumnos de esta Universidad podrán cursar materias no curriculares del plan en el que figuran inscriptos, siempre que se ajusten a las normas generales con respecto a inscripción, cursado y

aprobación de asignaturas y a las disposiciones particulares de la presente resolución. Así también podrán cursar como materias no curriculares, asignaturas que, figurando en la lista de optativas de la carrera, no hayan sido incluidas en el plan de optativas aprobado oportunamente por el Departamento respectivo.

- b) La Dirección del Departamento que dicta la asignatura elegida por los alumnos para ser cursada fuera de sus respectivos planes de estudios podrá limitar la inscripción de los mismos cuando así lo considere conveniente para el normal desenvolvimiento del dictado de la materia para los alumnos regulares de la carrera.
- c) Corresponderá asimismo al Departamento que dicta la asignatura establecer las correlatividades necesarias cuando se trate de asignaturas que tengan correlatividades diferentes según los planes a que pertenezcan o autorizar las excepciones al régimen de correlatividades cuando así lo estime oportuno. Los alumnos que hayan cursado asignaturas de pregrado, conforme con las respectivas reglamentaciones vigentes, podrán solicitar a la Dirección General de Alumnos y Estudios de la UNS su equivalencia con la misma asignatura o similar en las carreras que se cursan en la Universidad (CU-177/89).

Artículo 16).- SE AUTORIZARA automáticamente el cursado en una asignatura si el interesado se inscribe nuevamente en la misma; teniendo validez el último cursado realizado. (CU-091/89)

Artículo 17).- *Del Sistema de Inecuación:*

- a) Para cursar una asignatura, además de las correlativas fijadas

por el plan de estudios correspondiente, el estudiante deberá cumplir como máximo la siguiente inecuación:

El número de cursadas aprobadas, más el número de materias a las que el estudiante se desea inscribir debe ser menor igual al número de materias del plan multiplicado por 2,5 dividido el número total de cuatrimestres.

b).- Este sistema será válido para todas las carreras que se dictan en la Universidad, salvo aquellas que definan condiciones particulares en el vencimiento de las cursadas y en los planes de estudio, aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

c).- En el caso del alumno inscriptos en más de una carrera, será válido el número menor de los establecidos por la inecuación para las carreras en que esté inscripto.

d).- En el caso que el resultado del cálculo no sea un número entero, se ajustará siempre por exceso cuando el decimal sea mayor o igual a 5 (cinco) y por defecto, cuando el decimal sea menor a 5 (cinco).

e).- Al comienzo de cada cuatrimestre los alumnos deberán inscribirse en las materias siguiendo un ordenamiento según prioridades. Al realizarse el control para verificar el cumplimiento de la inecuación, aquel alumno que se inscriba en una cantidad de materias superior a aquellas que la inecuación le permita cursar, se le dará de baja en el trabajo práctico correspondiente a la última materia en la cual se inscribió y así siguiendo hasta ajustar el valor.

f).- Una vez que el alumno haya cursado todas las asignaturas de su plan de estudios, tendrá un período de 3 (tres) años, a partir del momento que curse la última, para aprobarlas o deberá recursarlas.

(CSU-951/05, CSU-308/06 y CSU-345/10).

Artículo 18).- La carga de los resultados de trabajos prácticos quedará a cargo de los docentes de la cátedra, deberá realizarse antes de los 10 días corridos posteriores al cierre del cuatrimestre y el acta deberá ser firmada por el Asistente o el Profesor responsable. (CSU -612/05)

Artículo 19).- En caso de que algún ó algunos alumnos no hayan podido completar los requisitos de cursado a término, se podrá realizar el cierre parcial del acta de Trabajos Prácticos con los alumnos en condiciones. (CSU- 612/05)

Artículo 20).- *Del cursado paralelo y pases de carrera:*

- a) Los alumnos de la Universidad Nacional del Sur podrán solicitar pase de carrera o cursado paralelo.
- b) Los pases de carrera o autorización para cursado paralelo serán recibidos por la Dirección General de Alumnos y Estudio.
- c) Una vez realizado el pase de carrera, el alumno no podrá volver a la primitiva hasta después de transcurridos dos (2) años.
- d) Se establece que para poder cursar y rendir asignaturas, en los casos de cursado paralelos, los alumnos deberán contar con las correlatividades exigidas para todas las carreras involucradas. Lo mismo es aplicable en los casos en que existan exigencias especiales (examen de suficiencia de idiomas, etc.). (CSU- 180/03) y (CU- 122/90)

Artículo 21).- *De las Reválidas de Asignaturas* (Res. CSU-262/98):

- a) La validez de aprobación de cualquier materia de un Plan de Estudios será mantenida mientras el alumno conserve su condición de regular.
- b) La validez de la aprobación de una materia será también

reconocida en forma automática siempre que no hubiere transcurrido un lapso mayor de diez años desde su aprobación, en los siguientes casos:

I) Cuando un alumno solicite su reincorporación como alumno regular en la carrera en que se había inscripto al iniciar sus estudios.

II) Cuando un alumno o un graduado de la UNS solicite el reconocimiento de una materia ya aprobada en otro Plan de Estudios, en el momento de gestionar un pase de carrera o la inscripción en una nueva carrera.

Artículo 22).- Las solicitudes de pedido de equivalencias internas, excepción, prórrogas y reválida de materias vencidas, deberán presentarse en el Departamento correspondiente a la carrera en que se halla inscripto el alumno. El Consejo Departamental respectivo deberá girar a la Dirección General de Alumnos y Estudio el dictamen de cada caso a fin de tomar conocimiento y hacer los registros correspondientes. (Res. CSU 891/00)

Capítulo III-Exámenes Finales

Artículo 23).- Los exámenes finales se tomarán durante el año académico con excepción de los recesos docentes fijados en el calendario universitario. (R-826/89) Cada cátedra fijará un mínimo de 1 (una) fecha de examen final y 1 (una) fecha de examen libre mensual, a excepción de los meses de febrero, marzo, julio, agosto y diciembre, donde las respectivas cátedras deberán fijar al menos 2 (dos) mesas de exámenes finales y 2 (dos) fechas de exámenes libres mensuales. Las fechas de los exámenes finales podrán coincidir con las fechas de los exámenes libres. Las

fechas deberán ser publicadas, a más tardar, el primer día hábil de cada mes. En aquellos meses donde sea obligatorio la publicación de al menos dos (2) fechas de examen, las mismas deberán tener un lapso de al menos diez (diez) días entre cada una.

Artículo 24).- Los exámenes serán tomados por el profesor a cargo de la materia excepto que, por decisión del mismo o a solicitud del alumno, se forme un tribunal examinador colegiado. (RN- 25/85)

Artículo 25).- El alumno se presentará ante el Profesor para solicitarle que lo examine y éste fijara la fecha y hora dentro de un término de quince (15) días de presentada la solicitud. (RN- 25/85)

Artículo 26).- Podrán rendir examen final solamente los alumnos que se encuentren en condiciones verificadas al momento de inscribirse a la mesa de examen, que figuren en el Acta de examen final (como condición suficiente). (CSU- 612/05)

Artículo 27).- Al momento de la inscripción, el sistema le entregará al alumno un comprobante, cuya presentación al momento de rendir no es obligatoria, que el Profesor completará con el correspondiente resultado del examen y lo devolverá firmado. El alumno debe acreditar su identidad al momento de rendir. La carga de Actas de exámenes finales quedará a cargo solo de los docentes a través de la aplicación Guarani3w. (CSU- 612/05)

Artículo 28).- Los alumnos podrán hacer la consulta al sistema a fin de conocer si se encuentran en condiciones de rendir. De no ser así, el sistema emitirá un comprobante con la causa correspondiente para que el alumno pueda realizar los trámites necesarios para regularizar su condición. (CSU- 612/05)

Artículo 29).- En los casos en que se constituya un tribunal examinador con uno o más Profesores que no residan en Bahía

Blanca, el lapso señalado para fijar la fecha del examen se extenderá a treinta (30) días en el periodo durante el cual no dicta el curso. (RN- 25/85)

Artículo 30).- Los alumnos regulares de la UNS podrán rendir examen en una o más asignaturas en calidad de libres, considerando como libre no tener el correspondiente cursado aprobado de dicha asignatura. Para rendir dicho examen se le exigirá al estudiante contar con las correlatividades según el plan de estudios vigente. (CSU -332/01)

Artículo 31).- Los exámenes libres se regirán por el sistema de exámenes a todo tiempo. (CSU 332/01)

Artículo 32).- Se podrá rendir en calidad de libre una misma asignatura hasta tres (3) veces consecutivas. En caso de no aprobar en la tercera oportunidad deberá mediar un lapso de tres meses para poder rendir nuevamente en calidad de libre la asignatura en cuestión. (CSU- 332/01)

Artículo 33).- La mesa examinadora estará constituida por al menos un profesor que corresponderá a la cátedra donde el alumno solicite el examen libre. En caso de no poder constituirse con el profesor de la cátedra por cualquier motivo el Departamento designará un profesor suplente de una asignatura afín. A solicitud del alumno se podrá formar una mesa examinadora con hasta tres profesores de la asignatura o asignaturas. (CSU- 332/01)

Artículo 34).- La modalidad del examen tendrá una extensión máxima de tres días, durante un período no mayor de cinco días hábiles. (CSU- 332/01)

Artículo 35).- Cada cátedra tendrá la posibilidad de hacer uso de la modalidad de promoción como otra forma de aprobación de las asignaturas en la UNS. (CSU 691/06 y CSU-813/2006 modifica el Art. 2°)

Capítulo IV- Justificación inasistencia a exámenes parciales

Artículo 36).- Inasistencia a los exámenes parciales. La justificación de inasistencia a un examen parcial o recuperatorio, habilitará al alumno a rendir un nuevo examen parcial o recuperatorio, según el caso. Cuando se justifique la inasistencia a más de un examen parcial y su correspondiente recuperatorio, deberá fijarse una nueva fecha al efecto, siempre que ello sea factible según las posibilidades de la cátedra respectiva.

Artículo 37).- Procedimiento de justificación de inasistencias. La inasistencia a un examen parcial o recuperatorio, deberá justificarse hasta dos (2) días hábiles posteriores al cese de la causa de inasistencia al parcial, por escrito, aportando los medios de prueba para acreditar la causal de inasistencia invocada, ante la cátedra correspondiente.

Artículo 38).- Causales de justificación. Admisibilidad. Sólo se considerarán ausencias justificadas a los parciales o sus recuperatorios, cuando se acredite una causal de fuerza mayor que la haga excusable a criterio de la cátedra respectiva, cuya decisión será irrecurrible. Cuando se trate de enfermedad, para acreditar la causal de fuerza mayor, será necesaria y suficiente la presentación del correspondiente certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad. Asimismo, se considerará justificada la inasistencia a un examen parcial o recuperatorio cuando un alumno haya rendido un examen parcial o recuperatorio de otra materia en la misma fecha fijada para aquel en el que no se presentó. Para acreditar esta circunstancia el alumno deberá presentar una nota firmada por un docente de la cátedra de la materia que rindió, en la que constará la fecha en que el alumno rindió el examen. El estudiante deberá rendir la asignatura del año menos avanzado del plan de estudios y justificar la ausencia en la restante, y no a la inversa.

Artículo 39).- Justificar las ausencias a exámenes de cualquier índole de alumnos integrantes de Cuerpos Colegiados de la U.N.S., que acrediten fehacientemente su presencia en la sesión respectiva, si estos exámenes tienen lugar el día de la sesión o el día inmediatamente posterior a la misma.

Artículo 40).- Justificar las ausencias a clases obligatorias, en los términos del artículo anterior, cuando coincidan en día y horario con sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 41).- Los profesores de las asignaturas, en que se tomen exámenes de cualquier índole, deberán conceder, a aquellos alumnos discriminados en el artículo 37, nuevas fechas de exámenes, las que estarán espaciadas por lo menos 24 horas a partir de finalizada la sesión respectiva.

Capítulo V – Equivalencias

Artículo 42).- En los casos en que un alumno solicite el reconocimiento de una asignatura por equivalencia y hubiese más de una opción en la forma de otorgarla, se adoptará la que resulte más favorable al peticionante, en el sentido de que la nota promedio resultante, considerando eventuales aplazos, sea la de mayor puntaje (CSU 274/97).

a) Se establece que las solicitudes de pedido de equivalencias internas, excepción, prórrogas y reválida de materias vencidas, deberán presentarse en el Departamento correspondiente a la carrera en que se halla inscripto el alumno (CSU-891/00).

b) Las equivalencias de asignaturas y trabajos prácticos aprobados en la Universidad Nacional del Sur serán otorgadas por los Consejos Departamentales a los que pertenecen las asignaturas, bajo las condiciones que consideren pertinentes. (CSU- 595/04)

Capítulo VI – Reinscripción Anual

Artículo 43).- Establecer el procedimiento de Reinscripción Anual a las carreras activas, mediante el cual cada alumno indica su voluntad de continuar realizando actividades académicas.

Artículo 44).- La Reinscripción deberá realizarse todos los años y para cada carrera del alumno en estado activo, siendo obligatoria para la inscripción en los cursados y exámenes. (R-630/08).

Capítulo VII – Régimen Electoral Alumnos

Artículo 45).- El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria ordinaria a elecciones anuales para la renovación de los miembros alumnos en los órganos de gobierno de la UNS. Junto con la convocatoria se designará una Junta electoral.

Artículo 46).- Integrarán el padrón de alumnos facultados para ser electores todos aquellos que se encuentren inscriptos en alguna carrera que se curse en la Universidad y hayan aprobado por lo menos dos (2) materias en los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores al cierre del registro electoral, incluyendo a quienes se desempeñen como ayudantes alumnos. Podrán presentarse como candidatos aquellos que, además de cumplir con el requisito anterior, hayan aprobado el 30% de las asignaturas de su carrera. El Consejo Superior Universitario determinará en qué departamentos votan los alumnos de cada carrera. Los alumnos en condiciones de votar en más de un Departamento lo harán en aquél cabecera de la carrera en la que se inscribieron en último término.

Artículo 47).- La emisión del voto es obligatoria, salvo en el caso de los alumnos inscriptos en alguna de las carreras dictadas fuera de la sede principal de la Universidad. La falta injustificada a los comicios será

sancionada con la eliminación de toda lista de exámenes finales durante 3 (tres) meses para los alumnos.

La sanción será aplicada automáticamente por la Dirección General de Alumnos y Estudio.

Artículo 48).- Se admitirán como causa de justificación:

- a) Enfermedad debidamente certificada por la Dirección de Sanidad de la UNS.
- b) Ausencia del país o alejamiento de la ciudad de Bahía Blanca en un radio mayor de cincuenta (50) kilómetros. Esta última circunstancia deberá certificarse mediante telegrama dirigido a la Junta Electoral o constancia policial.
- c) Fallecimiento de familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente acreditado.
- d) Acontecimientos impeditivos que revistan carácter de fuerza mayor en los términos del Código Civil.

Artículo 49).- La justificación deberá presentarse ante la Junta Electoral dentro del período fijado por el Cronograma Electoral. Vencido ese plazo, la Junta Electoral procederá a:

Comunicar la nómina de alumnos que no justificaron su falta a la Dirección General de Alumnos y Estudios, la que notificará a los alumnos sobre la sanción impuesta. Éstos podrán interponer el recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Consejo Superior Universitario mediante nota presentada en la Dirección General de Alumnos y Estudio dentro de los cinco días hábiles administrativos posteriores a la notificación. Vencido dicho plazo la sanción quedará firme.

Capítulo VIII- Excepciones

Artículo 50).- Se delega a los Consejos Departamentales la facultad en resolver las solicitudes de excepciones formuladas por

alumnos relativas a las condiciones establecidas en los planes de estudios correspondientes. (CU-388/89)

Artículo 51).- El Departamento respectivo deberá girar a la Dirección General de Alumnos y Estudios lo resuelto por el Consejo Departamental en cuanto a las excepciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días desde lo resuelto. (CU-388/89)

Artículo 52).- Reservar al Consejo Universitario la facultad de resolver las apelaciones interpuestas a lo aprobado por los Consejos Departamentales. (CU-388/89).

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
AUTORIZA EMISION RECIBOS EN
FORMA ELECTRONICA O DIGITAL
MEDIANTE PAGINA WEB OFICIAL**

Resolución CSU-479/12

Expte.525/2011.

BLANCA, 24 de agosto de 2009

VISTO:

La Resolución 1455/2011 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamenta el régimen de autorización a los empleadores para emitir recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo de soporte en papel utilizado; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el visto establece los requisitos que se deben cumplimentar para obtener la autorización por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

Social, pero que aún no se encuentra reglamentada por la Secretaría de Trabajo;

Que la Dirección de Haberes realizó las averiguaciones pertinentes en la delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sin contar la misma con instrucciones precisas sobre el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a la normativa citada en el visto;

Que el logro de dicha autorización puede demorar la implementación de un procedimiento que beneficia en varios sentidos a nuestra institución, siendo el principal objetivo brindar un mejor servicio a todo el personal universitario;

Que la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) es innegable en los tiempos que transitamos y que la Universidad debe favorecer su aplicación en los procesos y/o servicios que crea conveniente;

Que la Dirección General de Personal ha fundamentado las razones por las cuales resulta beneficiosa la implementación basándose en la cantidad de agentes que no retira el recibo de pago de sueldo, pero en el momento de efectuar las consulta en la Dirección de Haberes, se constata que cuenta con la impresión de la liquidación que a título informativo se publica mensualmente en la página web de la Universidad;

Que la Dirección General de Economía y Finanzas ha manifestado la falta de espacio físico ante la acumulación de

recibos de sueldos, y la excesiva carga laboral que genera la administración de los mismos;

Que el documento con formato electrónico denominado Recibo de Haberes contendrá todos los datos que exija la reglamentación vigente;

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que resulta necesario armonizar las legítimas expectativas vertidas en el uso de tales medios con las garantías que deben asegurarse al ejercicio de los derechos de los trabajadores, como derivación del orden público laboral vigente, se estima procedente establecer los requisitos o modalidades que aseguren la validez probatoria de los recibos emitidos bajo el modo en examen, la veracidad de sus enunciaciones, la intangibilidad de la remuneración allí descrita y el más eficaz contralor de su pago;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Altos Estudios ha tomado la intervención que le compete, otorgando opinión positiva mediante Dictamen N° 7412;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 22 de agosto de 2012, aprobó el proyecto de su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Autorizar provisoriamente a la Dirección General de Personal, a emitir

recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales mediante la página web oficial de ésta Casa de Altos Estudios, en reemplazo de soporte en papel utilizado hasta la fecha.

ARTÍCULO 2º: La autorización conferida en el artículo anterior, caducará cuando se obtenga el número de Resolución del la Secretaría de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 1455/2011.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría General Técnica, dispondrá el procedimiento necesario para llevar a cabo la publicación del Recibo de Haberes, a través de las dependencias a su cargo, como así también la aprobación del modelo del mismo.

ARTÍCULO 4º: No obstante lo resuelto en ésta resolución, el personal que necesite para algún trámite personal la copia del Recibo de Haberes debidamente firmada, lo podrá solicitar en la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5º: Pase a la Secretaría General Técnica y a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y de Personal. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO CRAPISTE
RECTOR UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL C.S.U

**PLANES DE ESTUDIO
CAMBIO DENOMINACION
CARRERA INGENIERIA EN
SISTEMA DE COMPUTACION POR
"INGENIERIA EN COMPUTACION"**

**Resolución AU- 07/12
Expediente XEXP- 56/2006.**

BAHIA BLANCA, 16 de agosto de 2012.

VISTO:

El artículo 48º del Estatuto de la UNS que confiere a la AU jurisdicción para la creación y derogación de carreras, así como para ejercer todo acto de competencia superior no previsto en la norma;

La creación de la carrera "Ingeniería en Sistemas de Computación" y título correspondiente, mediante resolución AU 012/1997, expediente 0384/1996 y su continuación 056/2006;

La resolución ministerial 0786/2009, del Ministerio de Educación, que establece los contenidos curriculares básicos y actividades profesionales reservadas a títulos del área de informática y computación, a la vez de tipificar, entre otras cosas, las denominaciones a ser adoptadas para las terminales de las carreras en cuestión;

El dictamen de CONEAU contenido en su resolución 0959/2011, que establece los requisitos y recomendaciones emanados del proceso de acreditación de la carrera "Ingeniería en Sistemas de Computación" de la UNS;

La resolución CSU 044/2012, tramitada por expediente 056/2006, que, en consonancia con el dictamen aludido, remite a la AU la solicitud correspondiente para

modificar la denominación de la carrera a “Ingeniería en Computación” y la del título correspondiente a “Ingeniero en Computación”; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen de la CONEAU demanda en su punto 2.2.2 una modificación en la denominación de carrera y título a los efectos de adecuarlos a los estipulados en la resolución ministerial 0786/2009;

Que la nueva denominación propuesta en la resolución CSU 044/2012 figura entre éstos;

POR ELLO,

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 15 de agosto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Cambiar la actual denominación de la carrera “*Ingeniería en Sistemas de Computación*” por “*Ingeniería en Computación*”

ARTICULO 2º: Cambiar, consistentemente con el artículo precedente, la actual denominación del título, “*Ingeniero en Sistemas de Computación*”, por “*Ingeniero en Computación*”

ARTICULO 3º: Establecer que estos cambios entren en vigencia en simultáneo al próximo plan de estudios de la carrera.

ARTICULO 4º: Regístrese. Pase a Rectorado para la gestión y trámites de obtención de validez nacional al título creado.

Comuníquese al Sr. Rector y al Consejo Superior Universitario. Tome razón el Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación. Publíquese y archívese.

ABOG. ALEJANDRO CANTARO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA			
DEROGA AU-11/10			
(INCOMPETENCIA			
RECOMENDACIONES	AL	CSU	EN
ASUNTOS	PROPIOS	Y	EN
TRATAMIENTO)			

Resolución AU-08/12

BAHIA BLANCA, 16 de agosto de 2012.

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur;

Lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Asamblea Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Universitaria registra como Resolución AU- 11/10 de fecha 16 de septiembre de 2010, la norma que dispone en su artículo 1º: “Declarar su incompetencia para efectuar recomendación sobre asuntos propios de la incumbencia del CSU y en tratamiento actual en su seno”;

Que la generalidad del texto tal como quedó redactado, y los alcances seguramente no pretendidos al momento de establecerlo, imponen revisar la conveniencia de mantener en

vigencia dicha norma, para asegurar a su vez la plena vigencia del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur;

Que el artículo 10 del Reglamento de la AU dispone que “la voluntad de la Asamblea se traduce en RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES y DECLARACIONES” (las mayúsculas son del texto original, el resaltado es del presente dictamen), siendo que el inciso b) del artículo describe que “las RECOMENDACIONES son expresiones de deseos o sugerencias de la Asamblea dirigidas a otros órganos de la Universidad, especialmente competentes en la materia de que se trate, para requerir su atención en un sentido determinado”;

Que el cotejo de la Resolución AU- 11/10 con el artículo citado del Reglamento de la Asamblea Universitaria permite apreciar que aquella “declara la incompetencia” de la AU para efectuar “recomendaciones al Consejo Superior Universitario”, cuando conforme al Reglamento una de las formas de expresión de las funciones de la Asamblea es justamente la de formular “recomendaciones a otros órganos de la Universidad”;

Que entonces la Resolución AU-11/10 impide a la Asamblea efectuar recomendaciones al Consejo Superior, pese a que el Reglamento expresamente así lo ha previsto como forma de traducir su voluntad;

Que al respecto, de modo alguno la Asamblea Universitaria, en cuanto depositaria y responsable del gobierno superior de la Universidad, puede ser limitada en su capacidad para expresar deseos, sugerencias, observaciones o recomendaciones, sobre cualquier cuestión que el Cuerpo estime pertinente, en particular las referidas al ámbito mismo de la UNS, y mucho menos cuando esta limitación general es auto-impuesta;

Que por el contrario, lo resuelto en la Resolución AU-11/10, al violar el Estatuto y las reglamentaciones internas, da lugar a contradicciones que se contraponen al normal funcionamiento del Cuerpo en particular y de la UNS en general;

Que por otro lado, las aclaraciones de la Resolución AU-11/10 en cuanto a que se tratan –las recomendaciones prohibidas- las que corresponden a “asuntos propios de la incumbencia del CSU y en tratamiento actual en su seno”, también conforman una abierta contradicción con el Reglamento de la AU, en tanto este dispone que las recomendaciones que puede formular la Asamblea son las dirigidas a otros órganos de la UNS, sin limitarlas –ningún sentido tendría, en tanto se trata de expresiones de deseos o sugerencias- a asuntos en tratamiento, ya tratados o en miras de tenerlo;

Que no obstante que la argumentación precedente resulta suficiente para propiciar la derogación de la Resolución AU-10/11, corresponde analizar en

forma completa los fundamentos de dicha norma;

Que los antecedentes de los vistos nos remiten a una propuesta radicada en la Asamblea de considerar la situación planteada en torno a la ocupación de un local de un centro de estudiantes y una Resolución del CSU adoptada al respecto. Sin embargo, al momento de dictarse la Resolución AU- 11/10 nada se dispone sobre el particular, y se decreta en general, para todo supuesto, que la Asamblea no tiene competencia para efectuar recomendación alguna sobre asuntos de incumbencia del CSU, contrariando el propio Reglamento de la AU;

Que asimismo, se cita como fundamento que conforme el artículo 48 inc. e) del Estatuto Universitario, la Asamblea Universitaria ejerce un control *ex post* (el resaltado es del original de la Resolución AU- 11/10) de la gestión anual del CSU. Y que dicha disposición “sella en forma negativa toda posible discusión sobre la competencia de la Asamblea para intervenir en la consideración de la cuestión”;

Que dicha afirmación no es exacta. En primer lugar la norma citada no hace referencia al “control” de la gestión anual, sino a su “consideración”, pero además tampoco existe en el inciso el agregado de *ex post* mencionado en los fundamentos de la Resolución AU- 11/10. Este análisis no es menor, ya que por medio de las “Recomendaciones” no se realiza el control de la gestión anual del CSU, sino que se formulan “sugerencias o expresiones de deseos” al Consejo Superior -o a cualquier otro órgano

de la Universidad-, en el ejercicio del gobierno superior de la Universidad (Artículo 35 del Estatuto de la UNS);

Que ello tampoco importa, como se pretende en los considerandos de la Resolución AU- 11/10, una intervención en tales asuntos, ya que pese a ejercer el gobierno superior, la Asamblea no es superior jerárquico del CSU ni del Rectorado. Y no puede considerarse una intervención en el trámite de asuntos de incumbencia de otro órgano, una mera recomendación o sugerencia, que no implica afirmación de competencia en la tramitación de tales asuntos;

Que por último, en la Resolución AU- 11/10 se trae a colación que “el Estatuto le otorga al CSU los poderes implícitos o residuales previstos en el art. 88 al expresar que toda situación no prevista o contemplada expresamente en el mismo (Estatuto) será resuelta conforme a su espíritu por el Consejo Superior Universitario”, y más adelante que “concordantemente con lo expuesto se ha pronunciado el Director General de Asuntos Jurídicos al ser consultado sobre el tema, en dictamen N° 7140”;

Que ninguna de estas referencias pueden fundamentar la prohibición a la Asamblea Universitaria de efectuar recomendaciones al CSU. Primeramente porque el artículo 88 en realidad se encuentra dentro del capítulo final de “Disposiciones Transitorias”, y hace alusión a que el CSU debía adoptar las providencias necesarias para la adecuación del régimen de ese

momento (año 2006) al que se establecía en el Estatuto que se reformaba. Y por otro lado, el dictamen del Asesor Legal mencionado, afirma –tal como se lee en la transcripción del acta de la sesión correspondiente a la Resolución AU- 11/10-, que “no existe por lo tanto competencia para que la Asamblea pueda intervenir como *alzada* de expedientes en trámite por ante el Consejo Superior Universitario” (el resaltado es de este dictamen), situación que ninguna analogía tiene con lo que aquí se examina, ya que una “recomendación” como la prevista en el artículo 10 inc. b) (“sugerencias o expresiones de deseos”), no puede asimilarse en modo alguno a una actuación de la Asamblea como órgano de *alzada*, que jurídicamente es un término que no puede llevar a equívocos y que alude a la facultad de confirmar o revocar una decisión de un órgano jerárquicamente inferior;

Que lo resuelto, al violar el estatuto y las reglamentaciones internas, da lugar a contradicciones que se contraponen al normal funcionamiento del Cuerpo en particular y de la UNS en general;

POR ELLO,

La Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria del 15 de agosto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Derogar la Resolución AU- 11/10 de fecha 16 de septiembre de 2010, adoptada en su sesión extraordinaria del 15 de septiembre de ese año.

ARTICULO 2º: Regístrese. Pase a Rectorado y por su intermedio al

Consejo Superior Universitario.
Regístrese y publíquese

ABOG. ALEJANDRO CANTARO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**GRADUADOS
CREA EL TITULO DE POSGRADO
“MAESTRIA EN ADMINISTRACION
FINANCIERA DE NEGOCIOS”**

**Resolución AU- 09/12
Expte 3510/11 – XEXP- 77/2011**

BAHIA BLANCA, 23 de agosto de 2012.

VISTO:

El artículo 29º inc. d) de la ley 24.521 de Educación Superior, que adjudica a las instituciones universitarias la atribución de crear carreras universitarias de postgrado;

El artículo 55º, inc. f) del Estatuto de la UNS, que adjudica al Consejo Superior Universitario la atribución de proyectar y proponer a la Asamblea Universitaria la creación de títulos y carreras;

El artículo 48º inc. g) del Estatuto de la UNS, que otorga a la Asamblea Universitaria la atribución de crear títulos y carreras;

El Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos de la Secretaría General de Estudios de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Nacional del Sur;

La Resolución del Ministerio de Educación MCyE- 1168/97 que establece los criterios y estándares a aplicar en los procesos de acreditación para las carreras de Posgrado;

La Resolución CSU – 171/2012 que pone a consideración de la AU tanto la creación de la carrera “Maestría en Administración Financiera de Negocios”, como el título de “Magíster en Administración Financiera de Negocios” asociado a la misma, propuesta por el Departamento de Ciencias de la Administración de la UNS, según lo resuelto por el Consejo Departamental en su reunión del día 11/11/2011(Resolución 662/11); y

CONSIDERANDO:

Que resulta en general de suma importancia y necesario que la Universidad provea programas de postgrado que brinden a los graduados la posibilidad de profundizar conocimientos y ampliar y certificar su capacitación profesional;

Que el proyecto reúne las condiciones generales mínimas y la carga horaria fijadas por la reglamentación vigente, tanto por el organismo nacional de acreditación de carreras y títulos -CONEAU- como por la reglamentación interna;

Que la puesta en marcha y funcionamiento de la carrera no significará erogaciones para la UNS dado que está contemplada su autofinanciación así como asegurada la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, dando así un margen de sustentabilidad adecuado en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de funcionamiento de la carrera (fs. 7);

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 22 de agosto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Crear la Carrera de Posgrado “*Maestría en Administración Financiera de Negocios*” en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.-

ARTICULO 2º).- : Otorgar a los egresados de la Carrera creada en el Artículo 1º el título de “*Magíster en Administración Financiera de Negocios*”, de nivel de posgrado.-

ARTICULO 3º: La carrera creada precedentemente conferirá a los egresados el perfil definido en el Anexo de la presente Resolución. ---

ARTICULO 4º: Regístrese. Pase a Rectorado para la gestión y trámites de obtención de validez nacional al título creado. Comuníquese al Sr. Rector y al Consejo Superior Universitario. Tomen razón el Departamento de Ciencias de la Administración y la Secretaría General de Estudios de Posgrado y Educación Continua. Publíquese y archívese.

ABOG. ALEJANDRO CANTARO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO RESOLUCIÓN AU-09/12

Carrera: “Maestría en Administración Financiera de Negocios”

Título: “Magíster en Administración Financiera de Negocios”.

Duración de la carrera: 540 horas áulicas y 160 horas tutoriales y de investigación con tesina.

Nivel: Posgrado.

Perfil del Graduado:

El título de Magíster en Administración Financiera de Negocios acredita los siguientes conocimientos y capacidades:

- Comprensión del negocio, su estrategia y su vinculación con las decisiones de inversión, financiamiento y contexto financiero.
- Comprensión de las teorías básicas que fundamentan la gestión del área financiera de las organizaciones, patrimonios individuales y mercados.
- Aplicación de un marco lógico y coherente a partir de la teoría financiera que sirva de apoyo en el proceso de toma de decisiones.
- Desarrollo de las tareas inherentes a la óptima gestión de recursos y obtención de financiamiento, maximizando el valor de los patrimonios personales y organizacionales.

Alcances del título:

Actividades para las que resulta competente el graduado:

- Investigación, adaptación, difusión de ideas, métodos y sistemas de decisión financiera con el objetivo de mejorar las prácticas gerenciales en los mercados emergentes y en particular en las empresas PyMES de Argentina.
- Análisis aplicado a la gestión y administración de Carteras de Inversión, Administración de riesgos inherentes a las decisiones de inversión, gestión de activos y derivados financieros y valuación financiera.

- Resolución de situaciones vinculadas a la toma de decisiones financieras en condiciones de incertidumbre.

**GRADUADOS
CREAR LA CARRERA DE
POSGRADO "ESPECIALIZACIÓN
EN COSTOS Y GESTIÓN
EMPRESARIAL**

**Resolución AU- 10/12
Expte 763/2012 - XEXP-30/2012**

BAHIA BLANCA, 23 de agosto de 2012.

VISTO:

Los artículos 55º, inciso f) y 48º, inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur;

El Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales de la Secretaría General de Estudios de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Nacional del Sur;

La Resolución del Ministerio de Educación MCyE- 1168/97 que establece los criterios y estándares a aplicar en los procesos de acreditación para las carreras de Posgrado;

La Resolución CSU – 202/12 que eleva a la AU la consideración de la carrera de posgrado "Especialización en Costos y Gestión Empresarial", como el título de "Especialista en Costos y Gestión Empresarial" asociado a la misma, propuesta por el Departamento de Ciencias de la Administración de la UNS, según lo resuelto por el Consejo Departamental en su reunión del día

10/04/2012 (Resolución 060/2012);
y

CONSIDERANDO:

Que la carrera tiene como objetivo principal formar profesionales capacitados para abordar problemáticas organizacionales en lo que a la gestión y administración de costos se refiere, desde el punto de vista estratégico, de conducción, dirección e investigación, tanto en organizaciones públicas como privadas;

Que el proyecto reúne las condiciones generales mínimas y la carga horaria fijadas por la reglamentación vigente, tanto por el organismo nacional de acreditación de carreras y títulos -CONEAU- como por la reglamentación interna;

Que se cuenta con la infraestructura, el plantel docente, técnico y administrativo adecuado para su implementación;

Que la puesta en marcha y funcionamiento de la carrera no significará erogaciones para la UNS dado que está contemplada su autofinanciación así como asegurada la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, dando así un margen de sustentabilidad adecuado en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de funcionamiento de la carrera (fs. 6);

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 22 de agosto

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Crear la Carrera de Posgrado "*Especialización en Costos y Gestión Empresarial*" en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur

ARTÍCULO 2º: Otorgar a los egresados de la Carrera creada en el Artículo 1º el título de "*Especialista en Costos y Gestión Empresarial*", de nivel de posgrado.-

ARTÍCULO 3º: La carrera creada precedentemente conferirá a los egresados el perfil definido en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Pase a Rectorado para la gestión y trámites de obtención de validez nacional al título creado. Comuníquese al Sr. Rector y al Consejo Superior Universitario. Tomen razón el Departamento de Ciencias de la Administración y la Secretaría General de Estudios de Posgrado y Educación Continua. Publíquese y archívese.

ABOG. ALEJANDRO CANTARO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO
Resolución AU-10/12

Carrera: "Especialización en Costos y Gestión Empresarial"

Título: "Especialista en Costos y Gestión Empresarial".

Duración de la carrera: 400 horas y trabajo final integrador.

Nivel: Posgrado.

Perfil del Graduado:

El título de Especialista en Costos y Gestión Empresarial acredita los

siguientes conocimientos y capacidades:

- Conocimiento de la teoría general de costos.
- Comprensión del negocio, su estrategia y su vinculación con las decisiones de aplicación de recursos.
- Comprensión de las teorías básicas que fundamentan la gestión del área costos en las organizaciones para su aplicación en el proceso de toma de decisiones.

Alcances de título:

Actividades para las que resulta competente el graduado:

- Implementación de modelos de análisis marginal.
- Análisis crítico de las tendencias actuales.
- Implementación y determinación de costos y para el diseño y gestión presupuestaria.

**DECLARACION ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
RECHAZO PALABRAS DE LA
PRESIDENTE EN RELACION A LOS
DOCENTES ARGENTINOS**

BAHIA BLANCA, 16 de agosto de 2012.

DECLARACION

VISTO:

La apertura del 130º período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional, habido el día 1 de Marzo pasado;

Que durante el mismo la Sra. Presidente de la Nación y en medio de un prolongado discurso, dio

cuenta de su opinión en cuanto a que, en desmedro de la educación, la única preocupación de los docentes es la salarial, sin valorar que cuentan con estabilidad laboral, jornada reducida de trabajo y vacaciones de extensión superlativa frente al resto de los trabajadores [ANEXO];

Que, sin perjuicio de todo el sistema nacional de enseñanza inicial, primaria y secundaria, la UNS en particular alberga como parte sustancial e inseparable de su comunidad a escuelas nacionales de todos estos niveles; y

CONSIDERANDO:

Que esas desafortunadas expresiones son muy injustas para una inmensa mayoría de docentes de toda la nación, que más allá de poder estar inmersos en un sistema con defectos y siempre sujeto a mejora, dan de sí un enorme esfuerzo y trabajo para alcanzar con eficacia sus metas educativas;

Que las manifestaciones de la Sra. Presidente tienen completo alcance puntual sobre los docentes de las escuelas inicial, primaria y secundaria de la UNS;

Que aún no siendo objeto directo de la acusación presidencial, los docentes de nivel universitario son parte de la estructura educativa nacional y, por tanto y aún cuando en forma menos directa esta vez, solidarios con aquella;

Que la UNS en todos sus niveles no debe, muda, nada más dejar pasar afirmaciones tan descalificadoras, viniendo de quien vienen y destinadas a quienes van dirigidas, iniciando por su autoridad

máxima, la AU, siguiendo por el CSU y por su autoridad ejecutiva, y llegando a los diferentes niveles directivos;

Nacional, habido el día 1 de Marzo de 2012."-

POR ELLO,

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 15 de agosto,

DECLARA:

ARTÍCULO 1º: Que las palabras de la Sra. Presidente de la Nación para con los docentes argentinos son objeto de enfático rechazo por este órgano máximo de gobierno de la UNS.

ARTÍCULO 2º: Que sería saludable que el resto de los niveles directivos de la UNS también se manifiesten, haciendo así saber su parecer respecto de las expresiones objeto de la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese mediante copias al CSU, a los Consejos Departamentales y al Sr. Rector. Publíquese y archívese.

ANEXO

"No digo que sea la panacea -el nivel salarial-, pero para trabajadores que gozan de estabilidad frente al resto, con jornadas laborales de 4 horas y 3 meses de vacaciones, ¿cómo es posible que sólo tengamos que hablar de salarios y no de los pibes sin clases?" (Presidente de la Nación (sic), apertura del 130º período de sesiones ordinarias del Congreso

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón Nº 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055